

Xalapa, Veracruz, 20 de septiembre de 2019

SUJETO OBLIGADO COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracción XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente oficio se notifica el acuerdo **de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve** dictado dentro del **EXPEDIENTE IVAI-DIOT/560/2019/II** formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **UN PARTICULAR**, el cual se adjunta en formato PDF.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO KAROL REYES DE SANTIAGO LEÓN
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/560/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, así como el correo electrónico recibido a la cuenta de correo institucional el día **treinta de julio de dos mil diecinueve a las doce horas con treinta y nueve minutos**, por el cual el particular da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XXIV, 12, 13, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 360, 361, 362, 363, 364, 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **ACUERDA:**

1. Agréguese al expediente la documental de cuenta para que surta los efectos legales procedentes.

2.- Se **ADMITE** el escrito de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Y se tiene como dirección electrónica de la parte denunciante para oír y recibir notificaciones aún las de tipo personal y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en su escrito identificada como **contralacorrupcionylaimpunidad@gmail.com**.

3. Requírase al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir **del siguiente hábil** a aquél en que le sea notificado el presente proveído, rinda **informe justificado** respecto de los hechos o motivos de la denuncia en términos de los artículos 39 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 370 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto remítase copia de la denuncia a efecto de que el sujeto obligado se encuentre en posibilidad de rendir el informe citado.

4. Se hace del conocimiento del sujeto obligado a través del **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, que su informe justificado lo podrá realizarla válidamente a través de:

- I) **Mensaje de correo electrónico** enviado a la cuenta institucional de este órgano **contacto@verivai.org.mx**; o bien
- II) **Escrito** presentado en la **oficialía de partes** de este instituto;

5. Procédase a realizar la verificación virtual, por parte de esta dirección de asuntos jurídicos, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas por el **artículo 15 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV**, de la Ley 875 de Transparencia, del sujeto obligado denominado **Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco**, lo anterior en términos de los artículos 39, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 371 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6. Se solicita a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS** para que en auxilio de las actividades de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, NOTIFIQUE** el presente acuerdo a las **partes**.

Notifíquese el presente acuerdo al particular en la dirección de correo electrónico señalado en autos y al sujeto obligado a través del sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, de conformidad con el acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 370 del dieciséis de septiembre de dos mil catorce.

Así lo proveyó y firma el comisionado ponente, ante el director de asuntos jurídicos con quien actúa.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.

SGOTII 000001

Denuncia al Sujeto Obligado denominado Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco

mexicanos contra la corrupcion <contralacorrupcionylaimpunidad@gmail.com>

Mar 02/07/2019 01:31 PM

Para: unidad.enlace@inai.org.mx <unidad.enlace@inai.org.mx>; contacto@verivai.org.mx <contacto@verivai.org.mx>; contactoinfomex@verivai.org.mx <contactoinfomex@verivai.org.mx>; oscar.guerra@inai.org.mx <oscar.guerra@inai.org.mx>; francisco.acuna@inai.org.mx <francisco.acuna@inai.org.mx>; joel.salas@inai.org.mx <joel.salas@inai.org.mx>; ygarcia@verivai.org.mx <ygarcia@verivai.org.mx>; jrmendoza.ivai@outlook.com <jrmendoza.ivai@outlook.com>; amariscal.ivai@outlook.com <amariscal.ivai@outlook.com>

Denuncio al Sujeto Obligado denominado Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco por la falta de publicación de varios criterios de los formatos correspondientes al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además de que muestra inconsistencias en relación a las fechas de validación y actualización en varios formatos. No atiende todos los criterios definidos en los lineamientos para la carga de información.

Envío copia al INAI con la finalidad de que el Órgano Garante en Veracruz realice sus funciones.



Re: EXPEDIENTE IVAI-DIOT/560/2019/II

mexicanos contra la corrupcion <contralacorrupcionylaimpunidad@gmail.com>

Mar 30/07/2019 12:39 PM

Para: contacto@verivai.org.mx <contacto@verivai.org.mx>

De acuerdo con la prevención notificada a través de mi cuenta de correo electrónico, respecto del expediente **IVAI-DIOT/560/2019/II**, y en con fundamento en el artículo 245 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala

Artículo 245. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación de si es o no definitivo. **Las notificaciones surtirán efectos a partir del día siguiente de que se efectúen.**

NOTIFICACIONES, CUANDO SURTEN EFECTOS. En el Distrito y Territorios, sólo puede tenerse por hecha una notificación, cuando ésta ha surtido efectos; y de acuerdo con los artículos 123 y 125 del Código de Procedimientos Civiles, las notificaciones hechas por el boletín judicial surten efectos al día siguiente, lo cual significa que la notificación debe tenerse por hecha, no el día de la publicación del acuerdo o resolución en el boletín, sino el siguiente. Esta interpretación se confirma con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Amparo, que da las reglas para computar los términos en el juicio de garantías y dispone que comenzaran a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación. Por otra parte, el artículo 21 de la misma ley, ha seguido el criterio de que el término para la interposición del amparo, debe contarse desde el día siguiente a aquel en que el quejoso tiene conocimiento de los actos que reclama. Es claro que cuando el acto reclamado es conocido por el quejoso, mediante notificación personal, ésta surte efectos desde el momento y el mismo día en que se hace, pero cuando la notificación no es personal, la misma surte efectos el día siguiente de publicada, que es cuando se tiene por hecha.

Amparo civil en revisión 4369/40. Vega María de la Luz. 20 de marzo de 1941. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo me permito responder en tiempo y forma dicha prevención, por lo que remito el listado de fracciones con inconsistencias para cumplir con la prevención hecha:

I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV.

A la espera de la admisión de la denuncia, envié saludos cordiales a los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El lun., 8 de jul. de 2019 a la(s) 16:33, Marcia Eurídice Cáceres González (mcaceres.ivai@outlook.com) escribió:

Xalapa, Veracruz, 08 de julio de 2019

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN

DENUNCIANTE

CORREO ELECTRÓNICO: contralacorrupcionylaimpunidad@gmail.com

P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Obligaciones de Transparencia interpuesta por Usted en contra de actos del Sujeto Obligado **COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO**, mismo que transcribo a continuación:

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito presentado a través del correo electrónico institucional, en fecha **dos de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con treinta y un minutos** y turnado a esta dirección de asuntos jurídicos, el mismo día **a las dieciséis horas con veinte minutos**; mediante el cual se interpone denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **sujeto obligado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco**; argumentando: *“Denuncio al Sujeto Obligado denominado Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco por la falta de publicación de varios criterios de los formatos correspondientes al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Además de que muestra inconsistencias en relación a las fechas de validación y actualización en varios formatos. No atienden todos los criterios definidos en los lineamientos para la carga de información. Envío copia al INAI con la finalidad de que el Órgano Garante en Veracruz realice sus funciones”*.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XXIV, 12, 13, 33, 34, 35 fracción II, 36, 38, 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **ACUERDA**:

1. Toda vez que el escrito de denuncia no cumple con lo establecido por el artículo 35 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a describir en forma clara y precisa el incumplimiento que se denuncia, se **previene** a la parte promovente para que aporte elementos suficientes para dar el trámite que en derecho corresponda.

Lo anterior en vista de que, en la descripción de la misma, manifestó *Denuncio al Sujeto Obligado denominado Comisión de Agua y Saneamiento de Huatusco por la falta de publicación de varios criterios de los formatos correspondientes al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Además de que muestra inconsistencias en relación a las fechas de validación y actualización en varios formatos. No atienden todos los criterios definidos en los lineamientos para la carga de información. Envío copia al INAI con la finalidad de que el Órgano Garante en Veracruz realice sus funciones”*, lo cual no especifica de forma clara el incumplimiento de alguna obligación de transparencia en particular, prevista por el artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

2. REQUIÉRASE a la parte promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir **del día hábil** siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído:

a) Especifique la fracción en la cual exista incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículos 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se tendrá por desechado el escrito de denuncia.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 365 y 366 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3. Se hace del conocimiento del promovente, que la contestación al presente requerimiento la podrá realizar de la siguiente forma:

1. **Por mensaje de correo electrónico** enviado a la cuenta institucional de este órgano **contacto@verivai.org.mx**; o bien
2. **Mediante escrito** presentado en la **oficialía de partes** de este instituto, ubicado en calle Cirilo Celis Pastrana, S/N, esquina avenida Lázaro Cárdenas, colonia Rafael Lucio, Xalapa, Veracruz.
- 3.

4. Se tiene como dirección electrónica de la parte promovente para oír y recibir notificaciones aún las de tipo personal y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en su escrito identificada como **contralacorrupcionylainpunidad@gmail.com**.

5. Se solicita a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS** de este Instituto para que en auxilio de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, NOTIFIQUE** el presente acuerdo al promovente el su correo electrónico antes precisado.

Notifíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Así lo proveyó y firma la comisionado ponente, ante el Director de Asuntos Jurídicos con quien actúa.

Nombres, firmas y rúbricas.

Lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARCIA EURÍDICE CÁCERES GONZÁLEZ
Actuaria del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Nota: Se hace de su conocimiento que si desea hacer alguna manifestación o atender un requerimiento, no debe ser a través de respuesta a este correo electrónico ni dirigido a mi persona, sino a la cuenta institucional identificada como: **contacto@verivai.org.mx**, con atención al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.